



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**, representada legalmente por el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la “UNACH”; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**, representado legalmente por el Ab. Vinicio Vega Jiménez, en su calidad de **Alcalde**, a quien en adelante se le denominará la “**INSTITUCION RECEPTORA**”

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria”*.

El artículo 149 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que: *Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.



aw





Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Ley publicada en el Registro Oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, creó la Universidad Estatal Amazónica, para atender las necesidades de Educación Superior de la Amazonía y dedicarse a la investigación científica y tecnológica, la recolección de información ambiental, humana ancestral y de la región para el desarrollo de proyectos que enriquezcan y beneficien el patrimonio nacional y universal:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrió, ubicada en la Provincia de Sucumbios, cuenta con un plan de desarrollo autónomo, fundada en 1979 como cantón, siendo su cabecera cantonal es la ciudad de Nueva Loja.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

2.1. Entidades o Instituciones receptoras: Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con una Institución de Educación Superior, reciben a estudiantes en formación académica y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, y actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

2.2. UNACH: se refiere a la Universidad Nacional de Chimborazo, la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.3. IES: Es la institución de educación superior pública o privada debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.4. Estudiantes en formación académica: Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de Educación Superior quienes se encuentran orientados al desarrollo de



actividades de tercer nivel, orientando una formación general al aprendizaje de una carrera profesional y académica.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto general viabilizar que los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, realicen su formación práctica y objetiva en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio conforme a los siguientes objetivos específicos:

Dar a la o el estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Institución de Educación Superior, a casos concretos en el área de su especialidad.

Desarrollar habilidades y destrezas para el empleo de técnicas específicas en el tratamiento y solución de problemas en su entorno laboral.

Reafirmar y adquirir nuevos conocimientos a través del contacto con la realidad ocupacional.

Completar la formación académica de las y los estudiantes con experiencia laboral.

Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida; y,

Adquirir conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo laboral.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1.- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

- a) Proponer a los estudiantes de la UNACH, que realicen su fase de formación académica, dentro de la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.
- b) Disponer al Coordinador de Escuela la organización para las practicas pre profesionales y formación académica de las y los estudiantes en la entidad receptora, el cual dispondrá al personal correspondiente la elaboración de un cronograma de seguimiento y control a las y los estudiantes, cronograma que será aprobado por el comité académico respectivo, así como también de un informe que indique el detalle pormenorizado de las actividades que realizaran los y las estudiantes en la Entidad Receptora, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del representante de la Entidad Receptora para su respectivo visto bueno.





- c) Gestionar y cumplir que cada uno de los y las estudiantes cuenten con el debido seguro en los términos descritos en la normativa del CES desde el primer día en que realicen su formación académica en la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Comunicar a los estudiantes en formación académica la obligación que tienen de sujetarse y cumplir las políticas, directrices, código de ética, reglamentos e instrucciones de la UNACH y la ENTIDAD RECEPTORA.
- e) Verificar que las actividades realizadas por los y las estudiantes, tengan relación con la especialidad de su carrera.
- f) Organizar y verificar el cumplimiento de al menos 400 horas de prácticas pre-profesionales y formación académica, y registrar en el correspondiente portafolio académico.
- g) Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicas que los o las estudiantes realizarán en la Institución Receptora
- h) Asignar a cada uno de los o las estudiantes en formación académica un tutor, el cual tendrá a cargo la supervisión del cumplimiento de las actividades realizadas por parte de cada estudiante en la Entidad Receptora, el mismo que deberá presentar al Coordinador de la Carrera del practicante, un informe semanal del seguimiento o control al estudiante y un informe mensual de avance de la formación académica de cada estudiante.
- i) Elaboración de un formato para la calificación del desempeño general de cada estudiante, por parte del representante de la Entidad Receptora o su delegado, calificación que deberá ser de la escala de 1 a 10, una vez finalizadas las horas de prácticas pre profesionales y formación académica.

4.2.- DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Garantizar que las y los estudiantes de la UNACH, luego de suscribir el presente convenio de cooperación, realicen sus prácticas pre profesionales y formación académica dentro de una de las distintas unidades, departamentos, áreas, direcciones o dependencias de la ENTIDAD RECEPTORA, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad, código de conducta y ética, respetando en todo momento el ejercicio pleno de los derechos previstos en la Constitución y desarrollo integral de la y los estudiantes.
- b) Vincular a las y los estudiantes a las áreas relacionadas según su carrera, de acuerdo al giro de negocio de la Entidad Receptora y a la capacidad de la misma, así como también brindar las facilidades necesarias a las o los estudiantes, para que puedan desempeñar de la mejor manera sus actividades.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de las y los estudiantes en formación académica y contribuir a la transferencia de



conocimientos, prácticas, experiencias y tecnologías (saber hacer), así como evaluar de formación académica que realicen en la ENTIDAD RECEPTORA.

- d) Designar un tutor para llevar a cabo la ejecución de las actividades en la entidad Receptora, el cual estará encargado de monitorear y evaluar el proceso de formación de las y los estudiantes de la UNACH.
- e) Emitir un informe de evaluación y el certificado correspondiente a las y los estudiantes al finalizar el tiempo establecido para el cumplimiento de su formación académica en relación al objetivo del presente convenio, con el objeto de que se incorpore la calificación en su récord académico.
- f) Si uno de las o los estudiantes seleccionados que se hallen realizando sus prácticas pre profesionales y formación académica en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; ésta, podrá solicitar la separación inmediata del o la estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios para la misma, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes a la UNACH. El debido proceso disciplinario se realizará en esta última.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DE LA FORMACION ACADEMICA:

El tiempo para la ejecución de las actividades y formación académica de las y los estudiantes tendrá una duración de **400 horas**, lo realizaran las y los estudiantes de octavo semestre de educación superior en una jornada diaria de máximo 8 horas, de lunes a viernes durante los 5 días de la semana y de 08h00 a 17h00 con una hora de almuerzo, sin perjuicio que las horas de practica puedan ser modificadas por cualquiera de las partes previo conocimiento y visto bueno de los representantes de la UNACH y la Entidad Receptora. Además, previa coordinación con la Administradora del presente convenio, pueden agregar un día más a los días de práctica convenidos.

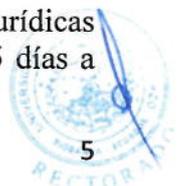
CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente convenio, es por el periodo que dure la presente administración municipal, contados a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a





partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación académica, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la UNACH se designa al Dr. Héctor Pacheco, Director de la Carrera de Ingeniería de Gestión Turística y Hotelera; y,

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa a la Ing. Loly Sevilla, Directora de Turismo del GADMLA.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán



causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación académica que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación académica, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida a la UNACH y a la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida a la UNACH y la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES ACLARATORIAS:

Este Acuerdo es una declaración de colaboración y no implica en ningún caso obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes, toda vez que no existe convenio para pasantías suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Trabajo.

Este Acuerdo es intransferible, obliga a las partes al cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Acuerdo, las partes se obligan a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto convencional.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio de ser pertinente se ventilarán ante un Centro de Mediación de la Función Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación académica y que se adjuntan en calidad de anexos son los siguientes:

Nombramiento y documentos personales del Rector de la Universidad.

Nombramiento o documento que justifique la calidad en la que comparece el representante de la Entidad Receptora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

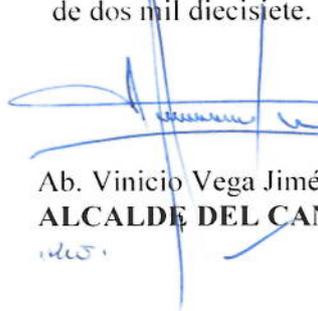
Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

<p>Universidad Nacional de Chimborazo Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano</p>	<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio: Dirección: Calle 12 de Febrero y Cofanes</p>
<p>Provincia: Chimborazo. Ciudad: Riobamba Teléfono: 022364316-022364315-02364314</p> <p>Correo electrónico: hpachessya@unach.edu.ec</p> <p>Página web: www.unach.edu.gob.ec</p>	<p>Ciudad-Provincia: Nueva Loja - Sucumbíos Teléfono: +593 62830144</p> <p>Correo electrónico: info@lagoagrio.gob.ec</p> <p>Página web: http://www.lagoagrio.gob.ec</p>

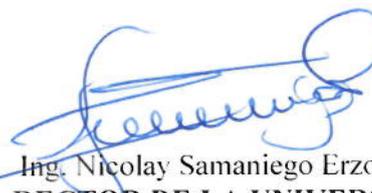
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:



Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Nueva Loja, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Ab. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO




Ing. Nicolay Samaniego Erzo, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO



